



**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE PARA LA
ADQUISICIÓN DE TEST DE DETECCIÓN DEL COVID-19 CON DESTINO AL
PERSONAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN POR EL PROCEDIMIENTO
DE EMERGENCIA COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN DE CRISIS
SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID- 19**

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y habiendo finalizado su vigencia el pasado 21 de junio quedaron sin efecto en todo el territorio nacional, y por tanto, en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, las medidas extraordinarias derivadas del estado de alarma.

Por su parte, el Acuerdo 29/2020, de 19 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de Medidas de prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León de 20 de junio de 2020, establece una serie de medidas de higiene y prevención en diferentes ámbitos que hace precisa la adquisición de diverso material, entre el que se encuentran los imprescindibles *test de detección del COVID-19* que permiten conocer la población que pudiera resultar infectada, con objeto de adoptar las medidas precisas para evitar la transmisión del mismo. Dentro de dicha población se incluye el personal de la Junta de Castilla y León, que requiere el sometimiento a dichas pruebas al objeto de salvaguardar igualmente la salud particular y pública, así como de asegurar la prestación del servicio público que prestan.

No obstante, dicho Acuerdo resulta afectado por lo dispuesto en el acuerdo 43/2020, de 15 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se da publicidad, para general conocimiento y por ser de obligado cumplimiento, a la Orden comunicada por el Ministro de Sanidad, de 14 de agosto de 2020, mediante la que se aprueba la declaración actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 16 de agosto de 2020; tal como señala el apartado



segundo del acuerdo 43/2020 de 15 de agosto, se deja sin efecto las medidas del Acuerdo 29/2020 de 19 de junio, pero únicamente en los que se oponga a lo previsto en la citada orden ministerial.

La Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León determina que con el objetivo de garantizar la prestación integral, eficaz y homogénea en todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León, la Junta de Castilla y León establecerá los recursos humanos, financieros y materiales para el funcionamiento integrado y coordinado del Centro Castilla y León 1-1-2, el centro de asistencia ciudadana y los correspondientes servicios de asistencia.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, así como la conveniencia de tener previsto un sistema eficaz que permita gestionar los recursos existentes en la Comunidad para atender a las situaciones de emergencia, asistencia ciudadana, rescate, grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública que pudieran producirse en su territorio, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente a través de la Agencia de Protección Civil desarrolla el Sistema de Protección Ciudadana que garantice la asistencia al ciudadano en las emergencias y urgencias que ocurren a diario en la sociedad como consecuencia de las actividades cotidianas además, por supuesto, de la intervención en catástrofes y calamidades.

El artículo 42 de la citada Ley 4/2007, de 28 de marzo, establece que los servicios de asistencia sanitaria de emergencias están integrados por el personal y los recursos propios que prestan sus funciones en la emergencia extrahospitalaria.

Asimismo, su artículo 56 señala que en los supuestos que se desenlace un siniestro que requiera una actuación excepcional de los poderes públicos o alcance a un número elevado de personas y sus consecuencias se prolonguen en el tiempo, se estará a lo establecido en la legislación estatal que resulte de aplicación, en el plan territorial de protección civil de Castilla y León o en el plan especial correspondiente, siendo este marco legal el que determina todo el



sistema de preparación y de respuesta ante situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en las que la seguridad y la vida de las personas puedan peligrar masivamente. En estas situaciones se dispondrá del plan que corresponda y la movilización de los servicios y medios necesarios adscritos a él, poniendo en funcionamiento los protocolos correspondientes de coordinación en entre planes implicados.

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, prevé que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro, se estará al régimen excepcional establecido para estos supuestos, actuación que resulta aplicable al presente caso, dada la inaplazable necesidad de contratar el suministro de forma inmediata.

El Consejero de Fomento y Medio Ambiente, como órgano de contratación, es el competente para la declaración de emergencia de este suministro de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por lo expuesto,

DISPONGO:

- 1, Declarar de emergencia la adquisición de *50.000 test de detección del COVID-19* con destino al personal de la Junta de Castilla y León.
- 2, Dicha declaración se motiva en la necesidad derivada de la situación originada por el COVID-19, que genera grave riesgo para la población, lo que hace necesaria la contratación inmediata de los recursos necesarios para afrontarla, entre los que se encuentra el suministro de referencia.



3, Ordenar la contratación inmediata del referido suministro a la empresa ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS HEALTHCARE S.L. (CIF: B58882952) por importe máximo de 280.000,00 € que se verán incrementados en 58.800,00 € en concepto de 21% de IVA, para un total de 338.800,00 €, y se financiará con cargo los Presupuestos Generales de la Comunidad del año 2018 aprobados por Ley 8/2017, de 28 de diciembre y prorrogados a 2020.

4, Las condiciones de transporte, entrega y facturación del suministro serán las siguientes:

- Transporte: El suministro se depositará por parte de la empresa en las instalaciones que a tal efecto designe la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
- La entrega de las 50.000 unidades podrá efectuarse de una sola vez siempre que se realice como máximo el **viernes 2 de octubre de 2020.**

Si no fuera posible dicha entrega total, cada una de las sucesivas deben asegurar un suministro mínimo de 10.000 unidades semanales hasta completar el total, siendo la primera entrega y fecha de cómputo semanal - como máximo- el citado viernes 2 de octubre de 2020.

- Pago: ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS HEALTHCARE S.L. emitirá una factura que se abonará por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente una vez verificada la entrega/s.

5, De esta Orden se dará cuenta a la Junta de Castilla y León en un plazo máximo de 60 días.

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE